

*J. Director del
Instituto General y Técnico*

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provincia

SE PUBLICA LOS SABADOS

Redacción y Administración

Calle de Rubio, 3, 3.º adonde
se dirigirá la correspondencia.

DIRECTOR

El Presidente de la Asociación provincial
de Maestros.

Los artículos se publican bajo
la responsabilidad de los auto-
res. No se devuelven los origi-
nales.

Año IX

Ternel 26 Marzo de 1921

Núm. 423

PIDIENDO ESCUELAS

Son varias las poblaciones (y todas de alguna importancia) donde las Escuelas nacionales de niños, eran sustituidas por los colegios desempeñados por los P. P. Escolapios, los cuales percibían del Estado las consignaciones que correspondían, según la categoría de dichas Escuelas, hasta la publicación de la Real orden de 4 de junio de 1920, que establece la plantilla del Magisterio de las Escuelas nacionales y dicta los preceptos para aplicar los nuevos sueldos al Magisterio y para la publicación de sus Escalafones, conforme a la vigente ley de Presupuestos.

Desde aquella fecha, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Real orden, que establece, que las nóminas sólo expresarán los haberes de los Maestros que figuran dentro del cupo legal de plazas, fueron excluidos de ellas los P. P. Escolapios, por no reunir las condiciones legales, que exigen las disposiciones vigentes, dejando, desde entontes de percibir haberes, y por lo tanto, aquellos colegios, no deben tener ya el carácter oficial de Escuelas nacionales, que antes se les daba, y aun cuando en algunos aún continúan dando la enseñanza en la misma forma que antes; es de suponer, pensando lógicamente, que en esa situación no podrán seguir mucho tiempo, porque no es justo, ni equitativo, que continúen dando la enseñanza gratuitamente y sin recibir gratificación alguna, y por lo tanto, cierran sus colegios, como algunos así lo tienen anunciado, convirtiéndolos en particulares, y, en este caso, muchos cientos

de niños quedarían sin recibir la enseñanza, por no poder pagarla, y no haber en estas poblaciones las Escuelas nacionales que les corresponden, con arreglo al censo de población, y, como no sería justo ni legal, antes que llegue este caso, ya que los respectivos Ayuntamientos no se cuidan de esto, el Magisterio, debe, por amor a la enseñanza, por interés para la clase y por un deber profesional, poner de su parte cuantos medios estén a su alcance para evitarlo, y, en este sentido nos dirigimos a todas las Asociaciones y a la prensa profesional, para que llamando la atención del Excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y de la Dirección general de Primera enseñanza, se creen cuanto antes, y con cargo al Estado, las Escuelas que corresponden a estas poblaciones, según el censo de población; porque además de ser de justicia, se evitaría el caso de que en poblaciones de más de 9.000 habitantes haya una sola Escuela nacional, como sucede en ésta donde ejercemos nuestra honrosa profesión. Con esto se crearían un buen número de Escuelas, en las que se colocarían otros tantos Maestros, y todos en buenas poblaciones.

Como el asunto es de gran importancia, lo mismo para la enseñanza como para el Magisterio, confiamos que nuestra humilde voz será oída con el interés que el caso requiere, tanto por las Asociaciones como por la prensa profesional, y confiados en el interés que siempre han demostrado en favor de la enseñanza y de los Maestros, no dudamos que trabajarán con empeño, poniendo de su parte cuantos medios

estén a su alcance, y no dejarán sus gestiones hasta conseguir la creación de dichas Escuelas.

Teodoro Rubio.

Maestro nacional de Alcañiz.

Sección oficial

Real decreto reorganizando las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada capital de provincia habrá una Sección administrativa de Primera enseñanza encargada de la tramitación y resolución, en los casos que ésta sea de su competencia, de los asuntos relativos a la Primera enseñanza y de cuantos se le encomienden por el Ministerio de Instrucción pública, del que dependerá directamente, bajo las inmediatas órdenes de la Dirección general del ramo.

En la provincia de Canarias habrá, no obstante, una Sección en Santa Cruz de Tenerife y otra en Las Palmas, con iguales atribuciones dentro de su demarcación territorial respectiva, y en la de Madrid, además de la provincial, la Secretaría de la Delegación Regia de Primera enseñanza continuará teniendo la consideración y las funciones propias de una Sección, circunscritas a las Escuelas y Maestros de la capital.

Art. 2.º Todas las Secciones tendrán igualdad de servicios, consideración y atribuciones.

Art. 3.º El personal de las Secciones administrativas constituye un Cuerpo especial profesional de escala cerrada, que consta de dos categorías: Jefes y Oficiales.

Art. 4.º En cada Sección administrativa habrá un Jefe perteneciente a una de las cinco primeras Secciones de la plantilla que señala el vigente Presupuesto, y un número de Oficiales proporcionado al número de Escuelas de cada provincia.

El Secretario de la Delegación Regia de Madrid y el Jefe de Sección agregado a las órdenes de la Dirección general forman parte del Escalafón, y deberán pertenecer a una de las cinco primeras categorías arriba indicadas, debiendo quedar extinguida esta última plaza, por amortización, cuando cese en ella el funcionario que actualmente la desempeña.

Art. 5.º En caso de vacante, suspensión, enfermedad o inutilización del Jefe de la Sección, se encargará de sus funciones el Oficial más antiguo, a no ser que se disponga cosa en contrario por la Dirección general.

Art. 6.º Como consecuencia de lo prevenido en el art. 4.º, y de conformidad con el 19 del Real decreto de 4 de junio de 1920, la distribución del personal de Oficiales será la siguiente: Catorce provincias con menos de 500 Escuelas, incluidas las Secciones de Canarias, Gran Canaria y Madrid, sin esta capital, a tres Oficiales por Sección administrativa; 25 provincias, con menos de 800 Escuelas a cuatro oficiales; 11 provincias, con más de 800 Escuelas, a cinco Oficiales cada una, y la Secretaría de la Delegación Regia de Madrid, con tres Oficiales.

Art. 7.º Cada Sección administrativa estará dividida en dos Negociados: uno de Administración y otro de Contabilidad, a cuyo frente estarán los dos Oficiales más antiguos de la Sección respectiva.

Los servicios auxiliares de las Secciones estarán encomendados a los Oficiales más modernos.

Art. 8.º Las dotaciones de los Jefes y oficiales de las Secciones administrativas de Primera enseñanza serán las que se señalan, o se señalaren, en la ley de Presupuestos.

Art. 9.º La provisión de las vacantes de sueldo superior al de entrada que ocurran en el Cuerpo de Secciones administrativas comprenderá dos partes: la relativa a la plaza vacante en la Sección en que haya ocurrido y la relativa al número del Escalafón.

Art. 10. Las vacantes de destino que ocurran en cada Sección se anunciarán previamente a concurso de traslado entre Jefes de Sección de otras provincias, si es de esta clase la ocurrida, o en la de Oficiales, si a ésta correspondiere, y las resultas de este primer concurso a otro, igualmente de traslado.

La única condición de preferencia en estos concursos es el número superior en el Escalafón.

Art. 11. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, y con objeto de que en cada Sección exista un Jefe y el número de Oficiales prevenido en el art. 6.º, en las Secciones en que en la actualidad se han reunido dos ó más funcionarios que antes de 4 de junio de 1920 tenían la categoría de Jefes, todas las vacantes que ocurran se proveerán como si fueran de Oficiales, hasta que quede reducido a un solo Jefe.



tes parciales y duelos personales, conforme a la táctica de entonces. Vencedores unas veces los visigodos, y otras los mahometanos durante tres días, decidióse por fin la batalla definitiva para el siguiente 31 de julio del año 711. Apenas amaneció y mientras D. Rodrigo preparaba sus tropas y las alentaba, Tarik, recorriendo su campo sobre su caballo árabe encendía, con sus palatras, en ardor bélico a la morisma Dura y larga fué la pelea. Tarik dirigió su más poderoso es fuerzo contra el cuartel general del rey visigodo, que sostenido por los suyos combatió bravamente en la vanguardia. Más cuando ya el campo se llenó de cadáveres, los visigodos comenzaron a ceder y a determinarse así el triunfo de los saracenos, que concluyó por ser definitivo. Tarik quedó dueño del campo y de un inmenso botín, y libre durante muchos días,—tan terrible había sido la derrota,—de enemigos que le molestaran. El rey D. Rodrigo pagó con la vida su derrota. Sin embargo, nadie supo lo que le aconteció: los árabes encontraron su famoso caballo *Orelia*, con rica silla adornada de oro, esmeraldas y rubíes y con las piernas llenas de fango, donde al parecer cayó su jinete, en cuyo fango se halló una de las botas del infortunado rey D. Rodrigo.

Aun cuando las instrucciones de Tarik se limitaron a que hiciera una correría por la península, el éxito de aquella batalla, determinó la caída de la monarquía visigoda y la conquista de España por los árabes; trascendental suceso, que se cumplió precisamente al hacer trescientos años justos que los valerosos visigodos dirigidos por Ataulfo, trasponían los Pirineos y tomaban posesión de éste su último teatro de sus memorables hazañas.

5. Hallándose Tarik vencedor, pensó resueltamente aprovecharse del estupor de los vencidos y del entusiasmo de su ejército para internarse en la Península y apoderarse de ella.

DOMINACION ARABE

(De 711 a 1.031)

1. Invasión árabe.
2. Batalla de Wadi-Becca.
3. Rápida conquista de España.
4. Divisiones de la Península.
5. Reino cristiano de Teodomiro.
6. Aragón y Cataluña musulmanas.
7. Los reinos de Taifas.
8. Persecuciones contra los cristianos.
9. Estado y civilización de los árabes en España.

1. Las anteriores invasiones habían venido del Norte; otra nueva invasión surge ahora del Mediodía. Los árabes, así llamados porque habitaban la península de Arabia, sintiéndose enardecidos con la doctrina de Mahoma que ofrece a sus creyentes un paraíso de delicias,—y que la promete a todo el que sepa extender su religión, sin reparar en los medios,—los árabes, repetimos, poseídos del más ardiente fanatismo, no conocieron otra predicación que la guerra, que llevaron a todos los pueblos vecinos con prodigiosa rapidez. Siria, Palestina, Persia, Egipto y Berbería, quedaron en pocos años sometidas a los árabes. Estos habían establecido

en la costa septentrional de Africa un gobierno dependiente del Califato de Damasco, al frente de cuyo gobierno se hallaba a principios del siglo VIII el *emir Muza ben-Nosair*, y de Ceuta era gobernador visigodo el conde D. Julián.

La conquista de la Tingitania, llevada a cabo por Muza, le permite conocer a los visigodos, y frente a frente de España de cuya costa se hallaba separado por el corto paso del Estrecho, depiértase en él deseo de conquistarla. Los suyos convierten en codicia este deseo, porque en cadencioso lenguaje dijeronle muchas veces: «*España es Siria por su bondad de cielo y tierra; Yemen por su temperatura; India por sus aromas y flores; Hedjaz por sus preciosas y abundantes minas, y Aden por lo útil de sus costas.*» Y respecto a las facilidades de ganarla, los árabes de entonces no se preocupaban de que fueran muchas o pocas; si bien a su noticia habrían llegado las divisiones y las luchas en que la monarquía goda se consumía.

Para acometer empresa de tal magnitud, Muza pide su consentimiento a *Walid*, soberano de Damasco. «*Haz explorar a España, le contestó el Califá, por tropas ligeras, y guarda por ahora de exponer un ejército a los peligros de una expedición a Ultramar.*» En obediencia a estas órdenes Muza envió a uno de sus caudillos, *Abu Zara Tarif*, con 400 peones y cien caballos, que pasaron el Estrecho en cuatro buques que a su disposición puso el conde D. Julián. Este había celebrado un tratado con el árabe, impulsado por la avaricia o por el deseo de vengar agravios que hubiera recibido del rey D. Rodrigo.

Tarif y los suyos desembarcan en las playas de Algeciras, (julio del año 710), saquean aldeas y campos, y vuelven a Africa cargados de botín, dejando como recuerdo de esta razzia el nombre de *Tarifá* a aquel teatro de las hazañas

de Tarif. El éxito de aquel reconocimiento, animale a Muza a intentar una más alta empresa, y con efecto, poco después cruza el Estrecho otro de sus capitanes, *Tarik Ibn Zeyad*, llevando a sus órdenes siete mil musulmanes los más berberiscos. Con ellos iba el conde D. Julián; cobarde si les seguía a la fuerza, y traidor si de grado. Arriban a las costas, que por ser verdes y frondosas llamaron *Aighezirah Alhadra*, isla verde, hoy Algeciras; y desde allí pasan a atrincherarse al promontorio *Calpe*, dicho por esto *Gib al Tarik* monte de Tarik, y luego Gibraltar, a cuyos pies extiéndese la ciudad de *Carteya*. Tarik destaca algunos de los suyos a las órdenes de *Abd el Melik*, de la tribu de *Moafir*, séptimo abuelo de Almanzor, y *Carteya* cae en su poder. *Teodomiro*, conde de aquellas comarcas, vencido en algunas escaramuzas y sin medios con que oponerse, escribe al rey D. Rodrigo refiriéndole lo sucedido y llamándole en su auxilio con cuantas fuerzas pudiera reunir.

2. Reunió D. Rodrigo un poderoso ejército, compuesto de 90.000 hombres según unos, y de 40.000 según otros, y poniéndose él mismo al frente de las tropas, dirigióse al encuentro de Tarik que había engrosado su ejército con 5.000 berberiscos más que, a sus instancias, le había mandado Muza. Las comarcas donde el jefe árabe acampara y las cercanías que corría, suministraronle un contingente mayor; por que a él acudieron muchos judíos, y muchos descontentos, y buen golpe de siervos, ansiosos de libertad.

A orillas del *Wadi-Becca*, riachuelo hoy conocido con el nombre de *Salado*, y que desemboca en el mar, no lejos del cabo de Trafalgar, entre *Vejer de la Frontera* y *Ganil* (provincia de Cádiz) y no junto al Guadalete, según afirmó la tradición castellana, avistáronse cristianos y sarracenos. Ambos acampanon y ambos se distrajeron en algaradas, comba

Asimismo, en las Secciones en que en la actualidad no exista ningún funcionario de la categoría de Jefe de Sección, la primera vacante que ocurra se anunciará a concurso entre los de ella, y si no se cubriere se proveerá la de Jefe de Sección, con arreglo a lo que se determina en los artículos anteriores.

Art. 12. Como excepción también de lo prevenido en el artículo 10, los Oficiales que con motivo de lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 4 de junio último, tuvieron que trasladarse forzosamente a otra provincia, tienen derecho a la primera vacante de su categoría que ocurra en la Sección de que salieron, siempre que ella no haya más que un Jefe de Sección.

Perderán este derecho si no solicitan la primera vacante.

Art. 13. Las vacantes del Escalafón de Jefes con sueldo superior al último de esta clase, y las de Oficiales con sueldo superior al de entrada, se cubrirán por rigurosa antigüedad.

Art. 14. Las vacantes del Escalafón correspondientes a Jefes del sueldo mínimo se proveerán la mitad por rigurosa antigüedad, en el Oficial más antiguo del sueldo inmediato inferior, siempre que posea el título de Maestro de Primera enseñanza, con arreglo al plan vigente de estudios, o el de Maestro de Primera enseñanza superior, y la otra mitad, por oposición entre Oficiales de las Secciones que posean uno de aquellos títulos u otro académico de Facultad y lleven, por lo menos, dos años de servicios como tales Oficiales en las Secciones.

Art. 15. En el Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza se ingresará por oposición a plazas de Oficiales, con el sueldo mínimo del Escalafón.

Para poder tomar parte en estas oposiciones deberán los aspirantes acreditar documentalmente:

- a) Ser españoles o españolas.
- b) Haber cumplido veintiún años el día en que termine el plazo de la convocatoria, y no exceder de cuarenta y cinco en dicha fecha.
- c) Ser Maestro o Maestra de Primera enseñanza con arreglo al vigente plan de estudios o Maestro o Maestra superior, o poseer un título académico de Facultad o de Profesor mercantil.
- d) Acreditar buena conducta.

Art. 16. Los aprobados en estas oposiciones figurarán en una lista de aspirantes, que no

podrá exceder de diez, y en ella deberán estar colocados por orden riguroso de calificaciones hechas por el Tribunal de oposiciones.

Cuando el número de aspirantes haya quedado reducido a tres, se volverán a convocar nuevas oposiciones.

Art. 17. Los que formen parte de la lista de aspirantes serán colocados, por el orden riguroso de aquella, en las vacantes que se vayan produciendo, sin distinción de provincias.

El que renuncia a la plaza que en este turno le corresponde, o no tome posesión dentro del plazo reglamentario, pierde su derecho a figurar en la lista de aspirantes y a ingresar en el Cuerpo, a no ser en virtud de nueva oposición.

Lo dispuesto en este artículo empezará desde luego a regir para las aspirantes que se incluyan en la lista que se forme como resultado de las oposiciones que se están verificando, quedando, por tanto, expresamente derogado el artículo 3.º del Real decreto de 23 de noviembre de 1920.

Art. 18. Ningún funcionario podrá ausentarse de su destino sin licencia, que deberá ser solicitada por medio de instancia y por conducto del Jefe inmediato, que informará sobre la posibilidad de concederla sin detrimento del servicio.

Tanto para la concesión de licencias como el disfrute de las mismas, se observarán los preceptos de los artículos 31 al 37, ambos inclusive, del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Art. 19. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en casos urgentes, la Dirección general de Primera enseñanza y los Jefes de las Secciones podrán conceder quince y cinco días de permiso, respectivamente.

Art. 20. Todos los funcionarios de las Secciones disfrutarán anualmente una vacación de quince días consecutivos, excepto cuando lo impidan las atenciones del servicio. De esta vacación quedarán excluidos los que durante el año hayan obtenido licencia o permiso por más de quince días.

Las vacaciones que por este artículo se conceden a los funcionarios no podrán utilizarse simultáneamente por más de dos de ellos adscritos a la misma Sección, y deberán disfrutarse en el periodo de tiempo que media del 1.º de julio al 1.º de septiembre de cada año.

Art. 21. La concesión de permutas entre funcionarios del Cuerpo será siempre potestativa y subordinada al buen servicio.

Serán condiciones precisas para poder aprobar permutas:

1.º Que los permutantes sean de igual clase y categoría.

2.º Que ninguno de ellos tenga más de sesenta y cinco años de edad.

3.º Que informen favorablemente los Jefes de las Secciones respectivas en que los permutantes presten sus servicios.

Quedarán nulas las permutas cuando alguno de los permutantes sea jubilado u obtenido la excedencia voluntaria dentro de los dos años siguientes a la concesión de la permuta, y en el caso de ascenso a la categoría de Jefes, con cambio de residencia de uno de ellos en los seis meses posteriores a la fecha de la indicada concesión.

Art. 22. La excedencia de los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza podrá ser forzosa y voluntaria.

Ambas se regularán por los preceptos contenidos en el capítulo IV del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Art. 23. La jubilación de los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza será forzosa, al cumplir los sesenta y siete años de edad, siempre que cuente más de veinte de servicios al Estado.

En el caso que el funcionario, al cumplir los sesenta y siete años de edad, no tuviera veinte de servicios al Estado, podrá continuar desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, previo expediente que acredite su capacidad, haciendo constar la resolución que recayera cuando sea favorable al interesado en el respectivo título administrativo.

Los funcionarios de las Secciones comprendidas en la ley de 25 de julio de 1895, siempre que cuenten más de treinta y cinco años de servicios computables para su clasificación, serán así mismo jubilados al cumplir los sesenta y siete años de edad.

A este fin se considerará, desde luego, aplicada a dichos funcionarios la facultad discrecional concedida al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por el art. 35 del Reglamento de 25 de noviembre de 1887, aplicable a la ejecución de dicha ley por el art. 3.º de la misma.

Art. 24. El servicio de los funcionarios de las Secciones es incompatible:

1.º Con cualquiera otra profesión o empleo en otras oficinas públicas o particulares, salvo el caso en que, instruido expediente con audien-

cia del interesado, se declare que no perjudica al servicio que no tenga a su cargo.

2.º Con el servicio de Agencias de negocios o el desempeño de representaciones de cualquier clase de asuntos que tengan relación con la oficina y Ministerio de que dependa.

3.º Con los servicios directos o indirectos de la Habilitación de los Maestros de Primera enseñanza y de los jubilados y pensionistas del Magisterio.

4.º Con Empresas editoriales o comerciales de libros y efectos de enseñanza.

5.º Con la dirección y propiedad de periódicos profesionales.

Art. 25. Serán también caso de incompatibilidad el estar comprendido en alguno de los números 2.º a 4.º algún pariente o afin en línea recta o en la colateral en sus grados tercero de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 26. Son aplicables a los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza todas las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, referente a recompensas y correcciones, expedientes gubernativos, cesantías y Tribunales de honor, sin otras modificaciones que las siguientes, en cuanto a la constitución de dichos Tribunales.

El Tribunal de honor se constituirá para cada caso por siete funcionarios, seis de ellos vocales y uno Presidente, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Cuando el inculcado fuere un Oficial, cuatro de los vocales serán de su misma clase, pero de mayor antigüedad, si los hubiere, y tres Jefes de Sección, de los cuales será Presidente del Tribunal el de mayor categoría; y

b) Cuando el inculcado fuere un Jefe de Sección, los siete Vocales habrán de ser Jefes de Sección de mayor categoría, recayendo la presidencia del Tribunal en el más antiguo.

Tanto el Presidente como los Vocales de estos Tribunales habrán de tener su residencia oficial en un punto distinto del en que preste sus servicios el inculcado, excepto cuando éste tenga su destino en Madrid.

Art. 27. Las Diputaciones provinciales siguen obligadas a facilitar a las Secciones administrativas de Primera enseñanza local adecuado y decoroso para la instalación de sus oficinas y un Ordenanza al servicio de las mismas.

Asimismo deberán consignar en sus presupuestos una cantidad para gastos de material, que no sea menor de 1.000 pesetas.

Igual obligación tendrá el Ayuntamiento de Madrid en lo que afecta a la consignación de material con destino a la Secretaría de la Delegación Regia de Primera enseñanza.

Art. 28. Quedan derogados el Real decreto de 25 de noviembre de 1920 y cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente decreto.

Dado en Palacio a 25 de febrero de 1921.—
ALFONSO —(Gaceta 26 febrero).

NOTICIAS

Asociación Nacional

La Permanente de nuestra Nacional nos remitió la siguiente carta:

Sr. D. Ricardo Pérez.

Vocal de la Junta Directiva.

Distinguido amigo: Las buenas impresiones que nos venían facilitando en Instrucción pública y Hacienda para que sea un hecho el completo de la plantilla en 1.º de abril próximo, han cambiado radicalmente al formarse nuevo Gobierno.

Para ayudarnos en nuestras gestiones, rogamos, que hagan ustedes, con urgencia, la presión que puedan por medio de telegramas, a los señores Presidente del Consejo, Ministros de Instrucción pública y Hacienda y a D. Juan de la Cierva, Ministro de Fomento.

Se reiteran de usted, afectísimos amigos

q. l. e. l. m

Rodrigo Martínez.

Cipriano Morillo.

Madrid 17 de marzo de 1921.

El día 22 se nos remitió el siguiente telegrama:

Resolución probable Consejo miércoles. Obstaculiza Ministro Hacienda. Telegraffe Argüelles, Bugallal, interesádoles en nombre Maestros provincia.

Martínez.

Inmediatamente, esta presidencia cursó a los señores Presidente del Consejo y Ministros de la Gobernación, Hacienda, Fomento e Instrucción pública, telegramas del tenor del siguiente

Asociación provincial Maestros turolenses ruega vucencia apoye concesión primero abril plantilla Magisterio votada anteriores Cortes.—Presidente, Pérez.

El señor Lacierva ha contestado con el siguiente:

Ministro Fomento a Presidente Magisterio Teruel. Haré lo que pueda en favor de los deseos que me expone. Le saludo.

A última hora, 2 mañana del 24, recibimos el de la Comisión Permanente de la Nacional, que dice:

Consejo Ministros acordó incluir prórroga presupuestos plantilla total Magisterio.

MARTINEZ XANDRI. MORILLO.

Contestación a este telegrama, que llena de completo nuestras aspiraciones, remitimos el siguiente:

Presidente Asociación Maestros nacionales.

Plaza Angel, 3

Madrid.

Asociación Maestros turolenses felicita entusiásticamente Permanente Nacional completo triunfo plantilla aprobada.

Presidente:

Ricardo Pérez.

Obituario

Confortado con los auxilios espirituales de nuestra sacrosanta religión, dejó de existir el día 16 del actual y a los 68 años de edad, en Villedel Romeral, D. Nicolás Marín Pérez, Teniente de Infantería; hermano de nuestra estimada compañera de la graduada de esta capital doña Angela y padre político del ilustrado Maestro de Veguillas D. Astrolabio Garcés.

Por su bondadoso carácter, caballerosidad y nobles sentimientos; el finado era querido de todos sus convecinos y su muerte será sentida por sus muchos amigos.

Nos honrábamos con su amistad, y al asociarnos al dolor de toda la familia, hacemos preferencia hacia su desconsolada viuda doña Gabina Sarmiento, hijos D. José. Teniente de Ingenieros, doña Angelita y doña Rosario, e hijo político D. Juan Jarque.

Y a nuestros lectores una oración por el descanso eterno del alma del caballeroso militar.

R. I. P.

J. Arsenic Sabino

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

Librería de 1.ª enseñanza menaje de Escuelas y objetos de escritorio

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo de mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por D. José Dalmau y Carles, las de Joaquín Julian, maestro de Aliaga; las de D. Alejo Izquierdo maestro de Andorra; las de D. Francisco García Collado, las de Magisterio Español el Cuestionario Médico Concéntrico; (1.ª y 2.ª parte) de don Miguel Vallés el Catón Método gradual de lectura 1.ª y 2.ª parte por D. Melchor López Flores y D. José M. López Herrero, y todas las publicaciones de D. Santiago S. Soler, Regente de la Normal de Maestros de Tarragona.

José Estevan y Serrano

Corredor Colegado de Comercio

Intervención en operaciones del Banco de España y otros establecimientos de Crédito, negociación de Letras, Libranzas, Pagarés, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones de toda clase de Sociedades mercantiles é industriales, Contratos de Seguros, venta de toda clase de Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos y en la contratación de Efectos públicos

Despacho: Democracia, núm. 30-2.º

✻ TERUEL ✻

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr..... Maestro... de

Dalmau Carles, Pla
Compañía.-Editores.--Gerona

OBRAS NUEVAS

1.ª *Historia general de la edad antigua*, por Eugenio García Barbatin. Obra interesantísima y apropiada especialmente para texto en las Escuelas Normales. Un tomo en 4.ª de más de 200 páginas, ilustrado con numerosos grabados y encuadernado en tela inglesa. Ejemplar, 8 pesetas.

2.ª *Elementos de organografía, fisiología e higiene*. por Joaquín Pla, Un tomo en 4.º de unas 200 páginas, ilustrado con unos 209 grabados y 4 láminas litografiadas en color; muy apropiado para poder servir de texto en las Escuelas Normales, Seminarios, Escuelas de Comercio, etc., y para cultura general del Maestro y preparación para oposiciones. Ejemplar encuadernado, 5'50 pesetas.

“La Asociación”

Revista de Primera Enseñanza

Organo de las Asociaciones de Maestros de la provincia de Teruel

Dirección y Administración: Pueblo 3, 3.º

Precios de suscripción

Al año. 7 ptas.
Al semestre. 3,50 »

PAGO A DELANTADO

Anuncios á precios convencionales

Imprenta de Arsenic Perruca, Instituto

Franqueo concertado